



REPÚBLICA DOMINICANA
**Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el
Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardias**
Santo Domingo, Distrito Nacional
“Año del Fomento de la Vivienda”

RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-AD-014-2016

QUE APRUEBA EL CALENDARIO DE ACTUACIONES PROCESALES DEL EXPEDIENTE NO. CDC-RD/AD/2010-008-RV1, (EXAMEN POR EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS ANTIDUMPING APLICADOS A LAS IMPORTACIONES DE BARRAS O VARILLAS DE ACERO PARA REFUERZO DE HORMIGÓN, ORIGINARIAS Y/O PROCEDENTES DE TURQUÍA):

La Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardias (en lo adelante “CDC”), en el ejercicio de sus atribuciones legales conferidas por la Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardias de la República Dominicana del 18 de enero del 2002 (en adelante “la Ley No. 1-02”) y el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02 adoptado en el 2008 reunida válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION:**

CONSIDERANDO:

1. Que en virtud de la Ley No. 1-02 se creó la CDC, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y realizar los actos y ejercer los mandatos previstos por la referida Ley y su Reglamento de Aplicación;
2. Que el artículo 1 de la Ley No. 1-02 establece lo siguiente: *“Se declara de interés nacional la protección contra las prácticas desleales de comercio que amenacen causar o causen daño a la producción nacional, desvíen artificialmente los flujos de comercio o lesionen la confianza en que se ampara el libre comercio”;*

RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-AD-014-2016

22 de abril de 2016

3. Que entre las atribuciones otorgadas a la CDC por la Ley No. 1-02 en su artículo 84, numeral a) se encuentra la de “*efectuar, a solicitud de parte interesada o de oficio, todas las investigaciones que demande la administración de la presente ley y sus reglamentos para determinar, en los casos en que proceda, la aplicación de derechos antidumping, derechos compensatorios y salvaguardias*”.
4. Que el párrafo del artículo 54 de la Ley No. 1-02 estable que, la CDC, por propia iniciativa o a raíz de una petición debidamente fundamentada hecha por o en nombre de la Rama de Producción Nacional afectada, podrá iniciar un examen antes de la expiración de los derechos *antidumping* definitivos, cuando determine que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño a la producción nacional;
5. Que en fecha 03 de junio de 2011, la CDC mediante Resolución No. CDC-RD-AD-107-2011, dispuso la aplicación de derechos *antidumping* definitivos equivalentes a un catorce por ciento (14%) *ad valorem* a nivel ex-fábrica, sobre las importaciones de barras o varillas de acero para refuerzo de hormigón originarias de Turquía producidas por las empresas ICDAS, KAPTAN y todas las demás empresas exportadoras de Turquía, correspondiente a las subpartidas arancelarias nos. 7214.10.00, 7214.20.00 y 7213.20.90 del Arancel de Aduanas de la República Dominicana;
6. Que la citada resolución estableció que “el período de aplicación de la medida será de cinco (05) años, contados a partir del 13 de junio de 2011 hasta el 13 de junio de 2016”;
7. Qué asimismo, mediante la referida resolución, la CDC indicó que examinaría la necesidad de mantener este derecho en el mes de junio del año 2012 y en el mes de diciembre de 2015;
8. Que en fecha 26 de junio del año 2012, mediante la Resolución No. CDC-RD-AD-114-2012, la CDC declaró la no necesidad de iniciar de oficio el procedimiento de revisión a los derechos *antidumping* impuestos por la Resolución No. CDC-RD-AD-107-2011 *supra* indicada, por considerar en ese momento que no existían elementos fácticos suficientes que, por su parte, ameritaban el inicio de un proceso de revisión amparado en las normativas correspondientes;
9. Que en fecha 31 de diciembre del año 2015, la CDC mediante Resolución No. CDC-RD-AD-009-2015, dispuso el inicio de un procedimiento de examen por extinción de los derechos *antidumping* sobre las importaciones de barras o varillas de acero para refuerzo de hormigón correspondientes a las subpartidas arancelarias nos. 7213.20.90, 7214.10.00 y 7214.20.00 originarias o procedentes de Turquía impuestos mediante la Resolución No. CDC-RD-AD-107-11 de fecha 03 de junio del año 2011;

RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-AD-014-2016

22 de abril de 2016

10. Que la referida resolución, en fecha 05 de enero del año 2016 fue notificada a las partes interesadas y publicada en un ejemplar del periódico El Caribe, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02;
11. Que la CDC debe garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de las partes interesadas en los procedimientos de investigación en materia de defensa comercial en la República Dominicana;
12. Que el artículo 11 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02 establece que las decisiones relativas a los procesos de investigación, de carácter general o específico, que emanen de la CDC y que tengan incidencia frente a terceros o partes interesadas deberán ser dictadas mediante resolución, las cuales serán fechadas, numeradas, consecutivamente y registradas en un medio de acceso público;
13. Que de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 37 de la Ley No. 1-02, la CDC pondrá a disposición de las partes interesadas durante todo el proceso la oportunidad de examinar toda la información pertinente que no haya sido consignada con carácter confidencial, a fin de que pueda preparar adecuadamente sus alegatos;
14. Que el artículo 53 del Reglamento de Aplicación de Ley No. 1-02 establece que *“toda parte interesada, podrá por propia iniciativa, presentar por escrito cualquier información que considere pertinente a la investigación. La Comisión examinará esa información, salvo que tal examen resulte en dificultades excesivas para ella o entorpezca el oportuno proceso de la investigación. En este caso, la Comisión incluiría una explicación al respecto”*;
15. Que el artículo 58 del Reglamento de Aplicación de Ley No. 1-02 establece que *“el período de presentación de pruebas comprenderá desde el día siguiente de la publicación del inicio de la investigación hasta la fecha en que se declare concluida la última audiencia del proceso”*.

VISTOS:

- i. El Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (“Acuerdo *Antidumping*”);
- ii. La Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardas, de fecha 18 de enero de 2002;

RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-AD-014-2016

22 de abril de 2016

- iii. El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardas, de fecha 15 de septiembre de 2008;
- iv. La Resolución No. CDC-RD-AD-107-2011, emitida por la CDC en fecha 3 de junio del año 2011;
- v. La Resolución No. CDC-RD-AD-009-2015, emitida por la CDC en fecha 31 de diciembre del año 2015.

LUEGO DE DELIBERADO EL CASO, LA COMISIÓN REGULADORA DE PRÁCTICAS DESLEALES EN EL COMERCIO Y SOBRE MEDIDAS DE SALVAGUARDIAS RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el siguiente Calendario de Actuaciones Procesales del expediente **CDC-RD/AD/2010-008-RV1**, relacionado al examen por extinción de los derechos *antidumping* aplicados a las importaciones de barras o varillas de acero para refuerzo de hormigón, originarias y/o procedentes de Turquía, el cual consta de las siguientes actividades:

A) Posibles Requerimientos de Información y Visitas de Verificación:

- 1. La CDC evaluará todos los argumentos y pruebas presentados por las partes, por lo que se podrá solicitar a las partes interesadas requerimientos de información adicional y realizar visitas de inspección, en caso de considerarlas necesarias;

B) Audiencia Pública:

- 2. La audiencia pública será celebrada en fecha **17 de junio de año 2016**. No obstante, a más tardar el **27 de mayo de 2016**, la CDC publicará el aviso en el cual se hará constar la hora y lugar de la celebración de la audiencia pública, así como las reglas que deberán de observar todas las partes interesadas que se encuentren interesadas en participar en la misma;
- 3. Al menos **cinco (5) días hábiles (10 de junio de 2016)** antes de la fecha de la audiencia pública las partes interesadas que tengan la intención de comparecer en la misma, notificarán a la CDC los nombres de los representantes y testigos que comparecerán en su nombre;
- 4. Las partes interesadas podrán presentar argumentos escritos sobre cualquier cuestión que estimen pertinente para la investigación hasta **diez (10) días**

RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-AD-014-2016

22 de abril de 2016

hábiles (03 de junio de 2016) antes de la fecha pautada para la celebración de la audiencia pública;

5. La información presentada de manera oral durante la audiencia pública, a los fines de ser tomada en consideración, deberá ser consignada por escrito por las partes interesadas durante los **cinco (5) días hábiles** posteriores a la fecha de celebración de ésta audiencia pública (**24 de junio de 2016**);
6. Luego de celebrada la audiencia pública, las partes interesadas que hayan participado en la misma tendrán un plazo de **diez (10) días hábiles (01 de julio de 2016)** para presentar argumentos escritos en respuesta a los argumentos e informaciones presentados en la audiencia;

C) Periodo Probatorio y Alegatos Finales:

7. El período de presentación de pruebas para que sean tomadas en cuenta en la investigación finaliza cuando se declare concluida la última audiencia pública del proceso, en virtud de la audiencia pública programada este período concluye en fecha **17 de junio del año 2016**;
8. Durante los **diez (10) días hábiles** posteriores a la fecha en que se celebre la audiencia pública (**01 de julio de 2016**), las partes interesadas solo podrán presentar por escrito sus conclusiones sobre el fondo o los incidentes acaecidos en el curso del procedimiento;

D) Informe Hechos Esenciales:

9. En el mes de **agosto 2016** se publicará el Informe de Hechos Esenciales;

E) Informe Técnico Final y Resolución Definitiva:

10. En el mes de **septiembre 2016** se publicará el informe técnico final y la resolución definitiva que decide sobre el procedimiento de examen por extinción de los derechos antidumping aplicados a las importaciones de barras o varillas de acero para refuerzo de hormigón, originarios o procedentes de Turquía;

F) Reuniones técnicas de información:

11. **En un plazo de quince (15) días hábiles** contados a partir de la publicación de la resolución definitiva del procedimiento de examen, todas las partes interesadas podrán solicitar reuniones técnicas conforme el artículo 68 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02;

RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-AD-014-2016

22 de abril de 2016

SEGUNDO: INSTRUIR a la Directora Ejecutiva notificar la presente Resolución del Calendario de Actuaciones Procesales a las partes que han mostrado un interés en el presente procedimiento de examen;

TERCERO: PUBLICAR esta Resolución del Calendario de Actuaciones Procesales del expediente **CDC-RD/AD/2010-008-RV1** relacionado al Examen por extinción de los derechos antidumping aplicados a las importaciones de barras o varillas de acero para refuerzo de hormigón, originarias y/o procedentes de Turquía en la página web que mantiene la CDC: www.cdc.gob.do.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución por unanimidad de votos de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintidós (22) del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016).

Iván Ernesto Gatón Rosa
Presidente

Fantino Polanco
Comisionado

Milagros Puello
Comisionada

Elvyn Alejandro Arredondo M.
Comisionado

Mario E. Pujols Ortiz
Comisionado

RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-AD-014-2016
22 de abril de 2016